



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA

(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

ORDENANZA VII – N° 30

(Antes Ordenanza 19/22)

ARTÍCULO 1.- Se crea el Fondo Municipal de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Leandro N. Alem, el cual se aplica, en carácter de subsidio de carácter extraordinario, y debe ser destinado exclusivamente al pago de una retribución mensual a otorgarse a los Bomberos Voluntarios de la jurisdicción municipal, en concepto de reconocimiento por servicios a la comunidad, específicamente a quienes accedan al grado de Sargento Primero, dentro del rango de suboficiales superiores, y hasta el grado de Comandante Mayor. a los fines de ordenar criteriosamente la distribución del beneficio en cuestión, se formula las siguientes escalas de remuneración, las cuales se identifican análogamente para este ordenamiento, con las que corresponden a las diferentes categorías de empleados del escalafón municipal, a saber:

Suboficiales Superiores

- Sargento Primero igual a un empleado categoría 12.
- Sub oficial Principal igual a un empleado categoría 12 más el 5 % (cinco por ciento) no remunerativo del sueldo básico.
- Sub Oficial Mayor igual a un empleado categoría 12 más el 10 % (diez por ciento) no remunerativo del sueldo básico.
- Oficiales sub alternos
- Oficial ayudante igual a un empleado categoría 13.
- Oficial Inspector igual a un empleado categoría 13 más el 5 % (cinco por ciento) no remunerativo del sueldo básico.
- Oficial Principal igual a un empleado categoría 13 más el 10 % (diez por ciento) no remunerativo del sueldo básico.

Oficiales Jefes

- Subcomandante igual a un empleado categoría 14.
- Comandante igual a un empleado categoría 14 más el 5 % (cinco por ciento) no remunerativo del sueldo básico.
- Comandante Mayor igual a un empleado categoría 14 más el 10 % (diez por ciento) no remunerativo del sueldo básico.

Oficial Superior:

- Comandante General igual a un empleado categoría 15.

ARTÍCULO 2.- Se dispone en carácter extraordinario, y por esta única vez, un reordenamiento de partidas presupuestarias dentro del Presupuesto 2022, debiendo reasignarse parcialmente la partida presupuestaria, denominada compra de vehículos para solventar las erogaciones que se destinan al Fondo Municipal creado por el Artículo 1. Asimismo, debe prever, para los futuros Cálculos de Recursos y Presupuestos de la



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322
"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

Municipalidad de Leandro N. Alem, la inclusión, dentro de la partida presupuestaria vinculada al pago de remuneraciones del personal municipal, una asignación permanente, la cual es destinada al Fondo Municipal de Bomberos Voluntarios.”

ARTICULO 3.- Se establece a los efectos de una aplicación efectiva y criteriosa del beneficio mensual derivado del Fondo Municipal creado por el Artículo 1, el Departamento Ejecutivo Municipal, debe suscribir, un acuerdo marco con la entidad que agrupa a los Bomberos Voluntarios de Leandro N. Alem, el cual, entre otros puntos, debe reglamentar los siguientes aspectos administrativos y operativos:

1. Periodicidad: Se debe prever la entrega mensual, por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, a la entidad representativa de los Bomberos Voluntarios, de un monto equivalente a la suma de los beneficios individuales a otorgarse, de acuerdo a las categorías equivalentes, citadas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.
2. Certificación de Servicios, e identificación de beneficios individuales: La entidad que representa a los Bomberos Voluntarios de Leandro N. Alem, debe remitir en tiempo y forma, por anticipado, a la Dirección de Compras y Contrataciones, un listado que contenga en detalle, los beneficiarios, sus datos personales, y los montos a percibir por cada uno, de acuerdo a las diferentes categorías asignadas.
3. Rendición Mensual: Consecuentemente, la institución beneficiada con el Fondo Municipal creado por el Artículo 1, debe presentar mensualmente un certificado, en carácter de Declaración Jurada, suscripto por el titular de la misma, en el cual se avale que el beneficio recibido ha sido destinado efectivamente al otorgamiento de una remuneración mensual complementaria y compensatoria a los respectivos agentes, por cumplimiento de tareas de servicios comunitarios.

ARTÍCULO 4.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.